

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECIDE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA No. 008 DE 2012 CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y/O SU FONDO ROTATORIO”.**

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 734 DE 2012, Y LA
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 5393 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.3 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboró el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 008 de 2012, con el objeto de contratar la adquisición de licencias para servidores de la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Exteriores, comprendido en dos ítems así: **ITEM 1: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT ENTERPRISE AGREEMENT. ITEM 2: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE LA HERRAMIENTA DE MONITOREO PARA LA DISPONIBILIDAD Y EL RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB JEE Y .NET EN ENTORNOS DE PRODUCCION DEL SISTEMA SICEP Y SISTEMA CONSULAR.**

Que dentro de este procedimiento contractual se dio cumplimiento a los documentos y requisitos previos establecidos para tal efecto, como son: Estudios y documentos previos, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.174212 y 174712 del 29 de junio de 2012 expedidos por el Coordinador del Grupo Financiero y de Servicio al Exterior del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007, y del Decreto 734 de 2012, el día 19 de julio de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores publicó el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, ficha técnica, el estudio y demás documentos previos, lo cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y la página web www.cancilleria.gov.co.

Que el día 25 de julio de 2012 a las 10:00 a.m., se realizó la Audiencia Informativa Preliminar con el objeto de precisar el contenido y alcance del Proyecto de Pliego de condiciones y oír a los interesados, acto al que no asistió interesado alguno, tal como consta en acta debidamente publicada en el SECOP y página WEB de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones enviadas por correo electrónico licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co los días 24 y 25 de julio de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a dar respuesta a las mismas mediante el formulario de preguntas y respuestas No.1, expedido el día 30 de julio, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la Página Web de la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores ordenó la apertura del proceso mediante acto administrativo y procedió a publicar en el Portal Único de Contratación – SECOP, el pliego de condiciones definitivo y en la Página Web de la Entidad, esto fue el día 30 de julio de 2012.

Que el día 02 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m., se efectuó la audiencia de aclaraciones del pliego de

condiciones con el objeto de precisar el contenido, alcance del mismo y asignación de riesgos, tal como consta en acta, debidamente publicada en el SECOP y en la Página Web de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones enviadas al correo electrónico licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co los días 31 de julio y 1, 2 y 8, 21, 22 y 23 de agosto de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a dar respuesta a las mismas mediante Formulario de preguntas y respuestas Nos. 2 y 3 expedidos el 15 y 24 de agosto de 2012 respectivamente, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el día 15 de agosto de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió la adenda No. 1, la cual fue publicada en el Portal Único de Contratación – SECOP.

Que el día 27 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. se efectuó el cierre del proceso de selección abreviada Subasta Inversa No. 008 de 2012, tal como quedó señalado en acta en acta de cierre presentándose cinco ofertas así:

OFERENTE	OFERTA PRESENTADA PARA EL ÍTEM No.
1. DELL COLOMBIA INC	ITEM No.1
2. UNION TEMPORAL BEXTECHNOLOGY – CONTROLES EMPRESARIALES	ITEM No.1
3. UNION TEMPORAL CVS 2012	ITEM No.1
4. LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA SAS	ITEM No.2
5. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.	ITEM No.2

Que en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso de selección Abreviada, la Secretaria General, designó el Comité evaluador mediante oficios GLC No.67509 y 70543 del 27 de agosto de 2012.

Que el día 30 de agosto de 2012, sesionó el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores, quién recomendó al competente contractual: rechazar las ofertas presentadas de conformidad con los resultados de las evaluaciones presentados por el Comité Evaluador, dentro del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 008 de 2012, y en caso de que las observaciones permitan habilitar a un oferente, habilitarlo y realizar la apertura de la oferta económica y continuar el trámite respectivo.

Que los días 31 de agosto y 03 de septiembre de 2012, fueron puestos a disposición de los proponentes los informes preliminares de verificación de documentos habilitantes jurídico, técnico, financiero y el consolidado de los mismos, con el fin de que presentara las observaciones que se consideraran pertinentes y se allegarán los documentos de carácter subsanables indicados, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página WEB de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012, cuyo consolidado se estableció así:

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	ITEM OFERTADO
1. DELL COLOMBIA INC	POR HABILITAR	RECHAZADO	POR HABILITAR	ITEM No.1
2. UNION TEMPORAL BEXTECHNOLOGY –CONTROLES EMPRESARIALES	RECHAZADO	HABILITADO	POR HABILITAR	ITEM No.1
3. UNION TEMPORAL CVS 2012	POR HABILITAR	RECHAZADO	POR HABILITAR	ITEM No.1
4. LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA SAS	POR HABILITAR	RECHAZADO	POR HABILITAR	ITEM No.2
5. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. HEINSOHN S.A.	RECHAZADO	HABILITADO	POR HABILITAR	ITEM No.2

1. DELL COLOMBIA INC: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

1* En el certificado de Existencia y representación legal se pueden verificar las facultades de los apoderados, pero no del administrador o mandatario de la Sucursal en Colombia, por lo que es pertinente verificar los estatutos de la Sociedad y la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la Sucursal, para verificar sus facultades del representante legal para presentar propuesta y suscribir el contrato de conformidad con el artículo 263 del Código de Comercio Colombiano.

2* El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

***3** La póliza de seriedad de la oferta no ampara los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

***4** El Rut allegado no se encuentra firmado por el oferente.

***5 No aporta Anexo No.13. FORMATO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.**

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4, 11 y 16, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

***1** El Rut allegado no se encuentra firmado por el oferente.

***2** No aporta Anexo No.8. Formato SIIF.

***3** La certificación bancaria no es original.

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4, 11 y 16, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

1* El proponente omitió en el numeral 3 de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes, la expresión: "Tanto los cursos como el examen deberán ser tomados durante la ejecución del contrato", quedando incurso en las causales de rechazo No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omite la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

2* El proponente omitió en el numeral 6 de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes el nombre del producto a ofertar, quedando incurso en las causales de rechazo No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

3* La certificación aportada a folio 64 de la oferta de la ETB, certifica que el contrato se encuentra en Ejecución, por lo tanto no cumple de conformidad con el párrafo 2 del **2.4.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que consagra** "El proponente deberá acreditar que como mínimo ha celebrado en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, contratos ejecutados cuyo objeto sea": En consecuencia no es tenida en cuenta para la sumatoria de experiencia.

4* El oferente **No cumple** con la experiencia exigida en el presente proceso de contratación, en virtud a que la sumatoria del valor de las certificaciones de experiencia presentadas en la oferta de Quintec Colombia y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores no son iguales o superiores al 50% del presupuesto oficial requerido para el ítem No. 1., quedando incurso la causal de rechazo No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones que consagra: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones"

*5 El oferente No aportó certificación original del Fabricante de conformidad con el numeral **2.4.1.2.1.1 del pliego de condiciones**. La certificación aportada en copia certifica a DELL LATAM COLOMBIA y no a DELL COLOMBIA INC, igualmente se verificó en el certificado de Existencia Y Representación Legal, si la razón social había sido DELL LATAM COLOMBIA, pero se evidenció que desde la inscripción de la sucursal en Cámara de Comercio, la razón social del oferente es DELL COLOMBIA INC.

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4, 11 y 16 , del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

2. UNION TEMPORAL BEXTECHNOLOGY –CONTROLES EMPRESARIALES: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURIDICA:

1* Verificado el Objeto social de **BEXTECHNOLOGY**, miembro de la Unión Temporal , se puede evidenciar que tiene como objeto social (...) j) la capacitación en el manejo de computadores y en general en equipos, software y Sistemas de información (...) Por lo anterior No cumple con el objeto social requerido para participar, esto es adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software o licencias o software, quedando incurso en la causal de rechazo No.16 la cual consagra: Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones", del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

2* Los integrantes de la Unión Temporal **NO** allegaron dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

*3 En la póliza no se incluye que la garantía será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 2.1.2.7.2 del Pliego de Condiciones.

*4 La póliza de seriedad de la oferta no ampara los literales a) b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

*1 No aporta Cédula de Ciudadanía, de los representante legales de los integrantes de la Unión Temporal.

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TECNICA:

CUMPLE.

3. UNION TEMPORAL CVS 2012: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURIDICA

1* El integrante de la Unión Temporal VISION SOFTWARE S.A. **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

***2** El oferente deberá realizar modificación a la póliza, incluyendo como beneficiario al FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con NIT 860.511.071-6. De igual manera debe incluir en la garantía que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 2.1.2.7.2 del Pliego de Condiciones.

***3** El RUT de COMWARE SA. no se encuentra firmado por el representante legal.

4* VISION SOFTWARE S.A. Dentro del formato señaló que no era ex servidor público de la Cancillería, no obstante indica en la respuesta 10, que su relación contractual vigente o la que pretende celebrar, tiene relación directa con las funciones propias del cargo desempeñado

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA

***1** El RUT de COMWARE SA. no se encuentra firmado por el representante legal.

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

1* El oferente no cumple con los numerales 6 al 10 del Anexo Técnico No.2, teniendo en cuenta que “Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2012 se consultó con el fabricante Microsoft Colombia, si la herramienta E-Learning de Microsoft, cumple con el requerimiento solicitado en este ítem. Mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2012, Microsoft Colombia da respuesta a esta solicitud, para lo cual la Entidad concluye lo siguiente: 1.La herramienta ofertada por la UT se integra con la plataforma SharePoint Services 3.0 y SharePoint 2007 y no con SharePoint 2010 como se puede corroborar en la página web: <http://slk.codeplex.com/>. 2. La herramienta ofertada forma parte del beneficio de software assurance, a la cual la Entidad tiene derecho por la adquisición de productos Microsoft Enterprise Agreement, la cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en este ítem como un sistema de gestión de aprendizaje, del cual la Entidad carece, ya que este no permite: la gestión de planes de estudio, rutas de aprendizaje personalizado, evaluar el desempeño paso a paso y hacer el seguimiento del uso de todas las herramientas de aprendizaje virtual y adicionar nuevos cursos elaborados por el Ministerio a la plataforma. 3. Al ser una herramienta a la cual ya tenemos acceso por el hecho de adquirir los productos con el beneficio de software assurance la UT no cumple con el hecho de realizar la instalación, configuración, implementación y puesta en correcto funcionamiento del sistema de gestión de aprendizaje y entregar al supervisor del contrato el licenciamiento del producto para usuarios ilimitados. 4. Por el hecho de ser una herramienta brindada por Microsoft, no existirá instalación, configuración, implementación y puesta en correcto funcionamiento, por lo cual la UT no podrá realizar la transferencia de conocimiento en las instalaciones del Ministerio y con la infraestructura con que cuenta actualmente porque es una herramienta que va a estar instalada en los repositorios de Microsoft. 5. El proponente UT no podrá cumplir con la transferencia de conocimiento en forma virtual para los 10 funcionarios del MRE en el uso de la plataforma, porque para esto el proponente tiene que diseñar el curso e incorporarlo a la herramienta y según la información emitida por Microsoft en esta herramienta no se pueden adicionar nuevos cursos. 6.El proponente UT no puede cumplir con el ofrecimiento de soporte porque el sistema no permite, no se tiene acceso a ninguna administración del sistema”, quedando incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: “Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes” y “Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2.”

2* La certificación de experiencia aportada de ATH, no indica el contratista certificado.

3* La certificación de fabricante aportada no es original de conformidad con el numeral 2.4.1.2.1.1 del pliego de condiciones.

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

4. LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA:

1* El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

2* La póliza de seriedad de la oferta no ampara los literales a), b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones, por lo que el oferente debe modificar la garantía incluyendo los referidos literales.

No obstante no se requerirá al oferente teniendo en cuenta que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No. 4 y 11 del pliego de Condiciones.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

1* El Anexo No.8 "Formato SIIF" no se encuentra suscrito por el oferente.

2* La certificación bancaria aportada en la oferta, reporta una cuenta de ahorros y una cuenta corriente bajo un mismo número de producto o número de cuenta.

3* No aporta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

No obstante no se requerirá al oferente teniendo en cuenta que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No. 4 y 11 del pliego de Condiciones.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

1* El oferente No cumple con el literal a) del numeral 4 de las especificaciones técnicas mínimas requeridas Anexo No.2 del pliego de condiciones, por cuanto una vez verificada la versión demo ofrecida en el numeral 2 "Nombre del Producto: **ManageEngine Openmager Applications Manager**" se pudo evidenciar que no se puede configurar el monitoreo para el 100% de transacciones ya que las transacciones que se ejecuten dentro del intervalo de tiempo de monitoreo no son monitoreadas por la herramienta", quedando incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

2* El oferente No cumple con el literal h) del numeral 7 de las especificaciones técnicas mínimas requeridas Anexo No.2 del pliego de condiciones, por cuanto Al verificar sobre versión demo no se puede configurar la frecuencia de recolección de datos para un mínimo de 15 sg sino mínimo un (1) minuto quedando incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

3* La certificación de distribuidor autorizado fue aportada en idioma extranjero emanada de la India. De conformidad con la Convención de la Haya sobre la abolición de requisitos de legalización para "documentos públicos extranjeros", el documento debe ser aportado con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento debidamente traducida al Español.

No obstante no se requerirá al oferente teniendo en cuenta que se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No. 4 y 11 del pliego de Condiciones.

5. **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. HEINSOHN S.A.: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:**

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA:

1* En el párrafo primero del anexo No.1 "Carta de Presentación", el oferente no incluyó la frase prestar u ofrecer al "**Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente:**"

2* De conformidad con el certificado de existencia y representación Legal, no se evidencia que actos u operaciones se encuentran previstos en los estatutos que pueda celebrar el representante legal, y tampoco se aportan los estatutos de la sociedad en la oferta para verificación de la Entidad.

3* La sociedad tiene como objeto principal (...) la generación, el procesamiento, la compra, el arriendo, la distribución y la comercialización de toda clase de sistemas de información, de programas de automatización, así como de banco de datos de información nacionales o extranjeros y de equipos para el procesamiento de datos.(...). De acuerdo a lo anterior la sociedad no tiene capacidad jurídica para presentar oferta toda vez que dentro de su objeto social para la adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software o licencias o software, por lo tanto se considera como no hábil quedando incurso en causal de rechazo jurídica No.16 que consagra: Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones", del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

4* La póliza de seriedad de la oferta los numerales del literal a) pero no ampara el contenido inicial del literal a) ni los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

**5 El oferente no diligenció las casillas entre los numerales 9 y 10, y, 13 y 14, del anexo No.13 FORMATO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.*

6 El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.*

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

**1 El oferente no aportó fotocopia de la cédula del Representante Legal de conformidad con el numeral 2.3.2., del pliego de condiciones del presente proceso de selección.*

**2 El oferente No aportó certificación bancaria de conformidad con el numeral 2.3.2. del pliego de condiciones.*

No obstante no se requerirá al oferente, toda vez que se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

CUMPLE.

Que los días 03 y 04 de septiembre de 2012 los proponentes DELL COLOMBIA INC, la Unión temporal BETXTECNOLOGY – CONTROLES EMPRESARIALES, Unión temporal CVS 2012 y LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S, observaron los informes de evaluación y radicarón algunos documentos subsanables.

Que el día 04 de septiembre de 2012, se efectuó nueva verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Condiciones, quedando rechazadas todas las propuestas presentadas para el **ÍTEM No.1** y habilitada solamente la propuesta de LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S para el **ÍTEM No.2**.

Que de acuerdo a lo anterior el día 05 de septiembre de 2012, se realizó la publicación del informe definitivo de verificación de los requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, cuyo consolidado definitivo fue el siguiente:

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	ITEM OFERTADO
1. DELL COLOMBIA INC	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	ITEM No.1
2. UNION TEMPORAL BEXTECNOLOGY –CONTROLES EMPRESARIALES	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	ITEM No.1
3. UNION TEMPORAL CVS 2012	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	ITEM No.1
4. LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	ITEM No.2
5. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. HEINSOHN S.A.	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	ITEM No.2

6. DELL COLOMBIA INC: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

1* En el certificado de Existencia y representación legal se pueden verificar las facultades de los apoderados, pero no del administrador o mandatario de la Sucursal en Colombia, por lo que es pertinente verificar los estatutos de la Sociedad y la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la Sucursal, para verificar sus facultades del representante legal para presentar propuesta y suscribir el contrato de conformidad con el artículo 263 del Código de Comercio Colombiano.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell presentó un informe a las observaciones del informe de evaluación adjuntando Escritura 1910 del 20 de agosto de 1997. Una vez revisada la escritura pública 1910 del 20 de agosto de 1997, los apoderados tienen facultad "para diligenciar todo acto, contrato, controversia legal, o reclamo que pueda surgir en relación con el desarrollo o desempeño de los negocios de la compañía en la República de Colombia que involucren una suma hasta de US\$5.000 o su equivalente en pesos Colombianos. Dichos apoderados estarán autorizados para nombrar apoderados generales o especiales para manejar pleitos o cualesquiera otros procesos judiciales o extrajudiciales que puedan surgir, teniendo en cuenta sin embargo, que cualesquiera de estos apoderados deberán recibir la aprobación de la Junta Directiva de la Compañía para incurrir en gastos que en un solo asunto sobrepasen la suma de US\$5.000 o su equivalente en pesos colombianos. Las facultades y autorización aquí otorgada a dichos apoderados se limitará a los activos y derechos asociados al negocio de la sucursal Colombiana". De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso equivale a US\$2.746.610,2368 dólares y el apoderado de acuerdo a los estatutos tiene la facultad de hasta US\$5.000 dólares lo que equivale a \$9.422.300 pesos colombianos, el representante legal no tiene capacidad jurídica para comprometer la sucursal hasta por la suma de \$5.175.877.127, pesos colombianos, encontrándose incurso en causal de rechazo No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones. "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones".

2* El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell presentó Aclaración Riesgos Laborales firmada por la representante legal principal Respecto a lo manifestado por el proponente, es preciso indicar que el tema de los Riesgos Laborales se encuentra consagrado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, en la cual se define el Sistema General de Riesgos Laborales como el "Conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los **trabajadores** de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del **trabajo que desarrollan**. (...)", por lo tanto se evidencia que los Riesgos Laborales si existen en el ordenamiento jurídico colombiano y son diferentes a los riesgos profesionales, por cuanto la ley aquí señalada no derogó en su totalidad el decreto 1295 de 1994. De igual manera el último inciso del artículo 7 de la ley 1562 de 2012, establece que la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación y es por ello que se estableció en el numeral 2.1.2.6 del Pliego de Condiciones, la exigencia de que los oferentes presentaran con su oferta certificación original suscrita por el revisor fiscal ó representante legal, según sea el caso en la cual se manifestará que no se encuentra en mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. No obstante es preciso señalar que la aclaración fue realizada no por el revisor fiscal sino por la Representante Legal Principal, y no responden de manera satisfactoria lo requerido por la Entidad, por lo tanto se encuentra incurso la **causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos."**

***3** La póliza de seriedad de la oferta no ampara los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó modificación de la póliza de seriedad de la oferta.

***4** El Rut allegado no se encuentra firmado por el oferente.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó RUT debidamente suscrito.

***5 No aporta Anexo No.13. FORMATO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.**

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, aporta el anexo No.13, el cual fue diligenciado como persona natural y persona jurídica, por lo tanto no respondió de manera satisfactoria lo requerido por la Entidad, encontrándose incurso la **causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos."**

De acuerdo a lo anterior el oferente se encuentra incurso en causal de rechazo técnico, jurídico y financiero No.4, 11, 15 y 16, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

***1** El Rut allegado no se encuentra firmado por el oferente.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó RUT debidamente suscrito.

***2** No aporta Anexo No.8. Formato SIIF.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó formato No.8 debidamente suscrito.

***3** La certificación bancaria no es original.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó Certificación Bancaria en fotocopia.

De acuerdo a lo anterior el oferente se encuentra incurso en causal de rechazo técnico, jurídico y financiero No.4, 11, 15 y 16, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

1* El proponente omitió en el numeral 3 de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes, la expresión: "Tanto los cursos como el examen deberán ser tomados durante la ejecución del contrato", quedando incurso en las causales de rechazo No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó nuevamente el anexo No.2 y lo aclaró, no obstante es preciso señalar que el anexo técnico Mínimo excluyente No.2, **NO** puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto **SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES Y DE NO LLEGARSE A INCLUIR COMPLETAMENTE IMPLICARÁ QUE LA OFERTA SEA RECHAZADA.** Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes la Entidad **NO REALIZARÁ** ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que estas son de obligatorio cumplimiento y no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta. **De acuerdo a lo anterior, continúa incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11 del numeral 1.26 del pliego de condiciones.**

2* El proponente omitió en el numeral 6 de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes el nombre del producto a ofertar, quedando incurso en las causales de rechazo No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó nuevamente el anexo No.2 y lo aclaró, no obstante es preciso señalar que el anexo técnico Mínimo excluyente No.2, **NO** puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto **SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES Y DE NO LLEGARSE A INCLUIR COMPLETAMENTE IMPLICARÁ QUE LA OFERTA SEA RECHAZADA.** Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes la Entidad **NO REALIZARÁ** ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que estas son de obligatorio cumplimiento y no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta. **De acuerdo a lo anterior, continúa incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11 del numeral 1.26 del pliego de condiciones.**

3* La certificación aportada a folio 64 de la oferta de la ETB, certifica que el contrato se encuentra en Ejecución, por lo tanto no cumple de conformidad con el párrafo 2 del **2.4.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que consagra** "El proponente deberá acreditar que como mínimo ha celebrado en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, **contratos ejecutados** cuyo objeto sea": En consecuencia no es tenida en cuenta para la sumatoria de experiencia.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó acta de inicio del contrato con la ETB, la cual constata que el contrato continúa vigente en ejecución., por lo tanto no cumple con la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección, encontrándose incurso en causal de rechazo No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones que consagra: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones"

4* El oferente **No cumple** con la experiencia exigida en el presente proceso de contratación, en virtud a que la sumatoria del valor de las certificaciones de experiencia presentadas en la oferta de Quintec Colombia y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores no son iguales o superiores al 50% del presupuesto oficial requerido para el ítem No. 1., quedando incurso la causal de rechazo No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones que consagra: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones"

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó acta de inicio del contrato con la ETB, la cual constata que el contrato continúa vigente en ejecución., por lo tanto no cumple con la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección, encontrándose incurso en causal de rechazo No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones que consagra: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones"

***5** El oferente No aportó certificación original del Fabricante de conformidad con el numeral **2.4.1.2.1.1 del pliego de condiciones.** La

certificación aportada en copia certifica a DELL LATAM COLOMBIA y no a DELL COLOMBIA INC, igualmente se verificó en el certificado de Existencia Y Representación Legal, si la razón social había sido DELL LATAM COLOMBIA, pero se evidenció que desde la inscripción de la sucursal en Cámara de Comercio, la razón social del oferente es DELL COLOMBIA INC.

Mediante oficio radicado el día 04 de septiembre de 2012, el proponente Dell, allegó certificación del fabricante corrigiendo el nombre del oferente pero en copia y no en original, quedando incurso en causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: **"Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos."**

De acuerdo a lo anterior el oferente se encuentra incurso en causal de rechazo técnico, jurídico y financiero No.4, 11, 15 y 16, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

7. UNION TEMPORAL BEXTECHNOLOGY –CONTROLES EMPRESARIALES: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURIDICA:

1* Verificado el Objeto social de **BEXTECHNOLOGY**, miembro de la Unión Temporal, se puede evidenciar que tiene como objeto social (...) j) la capacitación en el manejo de computadores y en general en equipos, software y Sistemas de información (...) Por lo anterior No cumple con el objeto social requerido para participar, esto es adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software o licencias o software, quedando incurso en la causal de rechazo No.16 la cual consagra: Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones", del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente manifestó que el objeto social de BEXTECHNOLOGY, "si cumple con el objeto social requerido en el pliego de condiciones el cual menciona: b)... suministro de programas de informática h) ...desarrollo de proyectos informáticos...k) representación de compañías nacionales o extranjeras para la distribución de sus productos relacionados con la informática l) explotar el negocio de comercio en toda clase de mercancía al por menor en muebles para oficina, maquinaria y equipos de oficina, computadores y programas de computador", no obstante de conformidad con el numeral 2.1.1 del pliego de condiciones se requiere que: "Si el oferente es persona jurídica, o los miembros del consorcio o unión temporal son personas jurídicas, deberán acreditar que su objeto social sea adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software, o licencias, o software". Teniendo en cuenta lo anterior, el pliego de condiciones determinó específicamente el objeto social requerido para presentarse en el presente proceso de selección, y nunca manifestó que el mismo pudiese ser similar a adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software, o licencias, o software. Por lo anterior se mantiene la causal de rechazo No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones. _

2* Los integrantes de la Unión Temporal **NO** allegaron dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente allegó las certificaciones de riesgos laborales fueron aportada en copia, debiendo ser originales, por lo tanto se encuentra incurso en causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: **"Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos."**

*3 En la póliza no se incluye que la garantía será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 2.1.2.7.2 del Pliego de Condiciones.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente allegó la modificación a la póliza de seriedad de la oferta, pero no incluyó que la garantía será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 2.1.2.7.2 del Pliego de Condiciones, por lo tanto se encuentra incurso en causal de rechazo No.15 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: **"Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos."**

*4 La póliza de seriedad de la oferta no ampara los literales a) b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente allegó la modificación a la póliza de seriedad de la oferta.

De acuerdo a lo anterior, el proponente se mantiene incurso en la causal de rechazo No. 16 y queda incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

**1 No aporta Cédula de Ciudadanía, de los representante legales de los integrantes de la Unión Temporal.*

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente allegó Cédula de Ciudadanía, de los representante legales de los integrantes de la Unión Temporal.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

CUMPLE.

No obstante, el proponente se mantiene incurso en la causal de rechazo No. 16 y queda incurso en la causal de rechazo No. 15 del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

8. UNION TEMPORAL CVS 2012: El resultado de la evaluación jurídica, financeira y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURIDICA

1* El integrante de la Unión Temporal VISION SOFTWARE S.A. **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

El oferente no se pronunció.

***2** El oferente deberá realizar modificación a la póliza, incluyendo como beneficiario al FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con NIT 860.511.071-6. De igual manera debe incluir en la garantía que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 2.1.2.7.2 del Pliego de Condiciones.

El oferente no se pronunció.

***3** El RUT de COMWARE SA. no se encuentra firmado por el representante legal.

El oferente no se pronunció.

4* VISION SOFTWARE S.A. Dentro del formato señaló que no era ex servidor público de la Cancillería, no obstante indica en la respuesta 10, que su relación contractual vigente o la que pretende celebrar, tiene relación directa con las funciones propias del cargo desempeñado

El oferente no se pronunció.

El oferente se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA

***1** El RUT de COMWARE SA. no se encuentra firmado por el representante legal.

El oferente no se pronunció.

El oferente se encuentra incurso en causal de rechazo técnico No.4 y 11, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

1* El oferente no cumple con los numerales 6 al 10 del Anexo Técnico No.2, teniendo en cuenta que “Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2012 se consultó con el fabricante Microsoft Colombia, si la herramienta E-Learning de Microsoft, cumple con el requerimiento solicitado en este ítem. Mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2012, Microsoft Colombia da respuesta a esta solicitud, para lo cual la Entidad concluye lo siguiente: 1.La herramienta ofertada por la UT se integra con la plataforma SharePoint Services 3.0 y SharePoint 2007 y no con SharePoint 2010 como se puede corroborar en la página web: <http://slk.codeplex.com/>. 2. La herramienta ofertada forma parte del beneficio de software assurance, a la cual la Entidad tiene derecho por la adquisición de productos Microsoft Enterprise Agreement, la cual no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en este ítem como un sistema de gestión de aprendizaje, del cual la Entidad carece, ya que este no permite: la gestión de planes de estudio, rutas de aprendizaje personalizado, evaluar el desempeño paso a paso y hacer el seguimiento del uso de todas las herramientas de aprendizaje virtual y adicionar nuevos cursos elaborados por el Ministerio a la plataforma. 3. Al ser una herramienta a la cual ya tenemos acceso por el hecho de adquirir los productos con el beneficio de software assurance la UT no cumple con el hecho de realizar la instalación, configuración, implementación y puesta en correcto funcionamiento del sistema de gestión de aprendizaje y entregar al supervisor del contrato el licenciamiento del producto para usuarios ilimitados. 4. Por el hecho de ser una herramienta brindada por Microsoft, no existirá instalación, configuración, implementación y puesta en correcto funcionamiento, por lo cual la UT no podrá realizar la transferencia de conocimiento en las instalaciones del Ministerio y

con la infraestructura con que cuenta actualmente porque es una herramienta que va a estar instalada en los repositorios de Microsoft. 5. El proponente UT no podrá cumplir con la transferencia de conocimiento en forma virtual para los 10 funcionarios del MRE en el uso de la plataforma, porque para esto el proponente tiene que diseñar el curso e incorporarlo a la herramienta y según la información emitida por Microsoft en esta herramienta no se pueden adicionar nuevos cursos. 6. El proponente UT no puede cumplir con el ofrecimiento de soporte porque el sistema no permite, no se tiene acceso a ninguna administración del sistema", quedando incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

Mediante correo electrónico del 04 de septiembre de 2012, el oferente manifestó que:

"Si bien es cierto que la herramienta E-Learning se trata de un producto disponible en el licenciamiento de Microsoft, en todo caso requiere de la intervención del proponente para adecuar el producto a las necesidades específicas del cliente, en particular en cuanto que resulta necesario diseñar el esquema para acceder a los cursos de Microsoft Office, convertirlos a formato SCORM (Sharable Content Object Reference Model) y publicarlos en el sistema de gestión de aprendizaje propuesto. Debe tenerse en cuenta que en ningún aparte del pliego de condiciones se exige que la herramienta deba ser exclusivamente desarrollada por el proponente, toda vez que existen soluciones en el mercado que debidamente parametrizadas por el proponente, tal como nosotros lo proponemos, acreditan el alcance solicitado, todo lo cual ofrece ventajas indiscutibles para el Ministerio en la medida que se trata de soluciones parcialmente probadas, con todo el soporte técnico, y un alcance adecuado a las necesidades del cliente, y con valores por debajo de lo que representa una solución desarrollada desde su origen para la entidad".

De acuerdo a lo anterior el Ministerio le manifiesta al oferente que:

- a. En el ítem No. 6 del anexo técnico No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES del presente proceso, la entidad exige: **"...un sistema de gestión de aprendizaje liberado y listo para puesta en producción (el proponente deberá suministrar el nombre del producto), el cual se integre con la plataforma SharePoint 2010 Microsoft...."** (el subrayado es nuestro). La herramienta ofertada por la UT **no se integra con la plataforma SharePoint 2010**, con la cual cuenta la Entidad, y como se observa en el link <http://slk.codeplex.com/>, esta herramienta se integra con SharePoint Services 3.0 y SharePoint 2007, para lo cual la Entidad no ira en retroceso en las últimas versiones de los productos instalados y en producción en su infraestructura tecnológica, en tal sentido esta herramienta no se podría adecuar a la plataforma que actualmente tiene la Entidad. Por lo anterior, se evidencia claramente que la UT no cumple con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
- b. En la etapa de evaluación y verificación de las propuestas presentadas por las firmas para este ítem y una vez consultando con el personal de Educación de Microsoft en Colombia (fabricante), ratifican mediante correo elec del 30 de agosto de 2012 lo siguiente: "no tenemos nada de E-learning a nivel de software para gestión lo que tenemos son unas herramientas internas para proveer nuestros cursos a clientes y en el caso de ITA a quien lo adquiera para estudiantes. Esto solo funciona para nuestros cursos y no es una herramienta LMS para que se haga gestión puntual de estudiantes y cursos". Lo anterior ratifica que la herramienta ofertada por la Unión Temporal no es un Sistema de gestión de aprendizaje, LMS (**Learning Management System**) y no cumple con la gestión de planes de estudio, rutas de aprendizaje personalizado, evaluar el desempeño paso a paso y hacer el seguimiento del uso de todas las herramientas de aprendizaje virtual. Adicionalmente, esta herramienta tampoco permite que la Entidad publique cursos relacionados con los sistemas de información que maneja.
- c. Si bien es cierto que en ninguna parte del pliego se exige que la herramienta deba ser exclusivamente desarrollada por el proponente, la Entidad si exige en el ítem No. 6 de las especificaciones técnicas mínimas, que el Sistema de Gestión de Aprendizaje debe estar liberado y listo para puesta en producción y no como lo presenta en su oficio de fecha 4 de septiembre de 2012, la firma Comware, miembro de la UT CVS 2012 : "todo lo cual ofrece ventajas indiscutibles para el Ministerio en la medida que se trata de **soluciones parcialmente probadas**", (el subrayado es nuestro), para lo cual la Entidad no acepta soluciones parcialmente probadas, sino sistemas liberados y listos para ser instalados, configurados, implementados y puestos en correcto funcionamiento, como se exige en las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones del presente proceso. Es de aclarar que la instalación y configuración del Sistema de Gestión de aprendizaje debe ser instalado y configurado en los servidores de la Entidad y no se debe acceder a través de internet en virtud a que está instalada en los repositorios de Microsoft.

Por lo anterior el oferente continúa incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

2* La certificación de experiencia aportada de ATH, no indica el contratista certificado.

El oferente no se pronunció, quedando incurso en causal de rechazo No.4 del numeral 1.26 del pliego de condiciones que consagra: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes y causal de rechazo No.16. "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones", teniendo en cuenta que no se pudo verificar la experiencia del proponente.

3* La certificación de fabricante aportada no es original de conformidad con el numeral 2.4.1.2.1.1 del pliego de condiciones.

El oferente no se pronunció.

Por lo anteriormente señalado el oferente continúa incurso en causal de rechazo No.4, 11 y 16, del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

9. LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURIDICA:

1* El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente aportó certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

2* La póliza de seriedad de la oferta no ampara los literales a), b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones, por lo que el oferente debe modificar la garantía incluyendo los referidos literales.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente aportó modificación de la póliza de seriedad de la oferta.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

1* El Anexo No.8 "Formato SIIF" no se encuentra suscrito por el oferente.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente aportó el anexo No.8 debidamente suscrito.

2* La certificación bancaria aportada en la oferta, reporta una cuenta de ahorros y una cuenta corriente bajo un mismo número de producto o número de cuenta.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente aclaró la certificación bancaria, indicando que la cuenta del producto es corriente y de ahorros.

3* No aporta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente aportó fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TECNICA:

1* El oferente No cumple con el literal a) del numeral 4 de las especificaciones técnicas mínimas requeridas Anexo No.2 del pliego de condiciones, por cuanto una vez verificada la versión demo ofrecida en el numeral 2 "Nombre del Producto: **ManageEngine Openmager Applications Manager**" se pudo evidenciar que no se puede configurar el monitoreo para el 100% de transacciones ya que las transacciones que se ejecuten dentro del intervalo de tiempo de monitoreo no son monitoreadas por la herramienta", quedando incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente indicó que "Con relación al Literal a) numeral 4 de las especificaciones técnicas mínimas requeridas Anexo No. 2 del pliego de condiciones y sobre el cual el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores conceptúa como; No cumple. Nos remitimos y solicitamos se remitan a Folios 48 y 49 (cd) – archivo opmanager_guia del usuario2 a páginas 127, 134, 306, 307, 308, 309, 310, 527, 69, 135, 9, 23 y 29 – de la oferta presentada por nuestra compañía, en donde de manera explícita probamos que nuestras herramientas realizan el Monitoreo del rendimiento de aplicaciones java y .Net en ambientes de producción y teniendo monitoreo constante sobre el 100% de las transacciones en producción".

La entidad manifiesta que revisadas las páginas 127, 134, 306, 307, 308, 309, 310, 527, 69, 135, 9, 23 y 29 del archivo opmanager_guia del usuario2 incluido en el CD relacionado en el folio 48 de la propuesta, se evidencia que la herramienta si permite "Monitoreo del rendimiento de aplicaciones java y .Net en ambientes en producción, teniendo monitoreo constante sobre el 100% de las transacciones", por lo tanto la propuesta si cumple con el requerimiento técnico solicitado.

2* El oferente No cumple con el literal h) del numeral 7 de las especificaciones técnicas mínimas requeridas Anexo No.2 del pliego de condiciones, por cuanto Al verificar sobre versión demo no se puede configurar la frecuencia de recolección de datos para un mínimo de 15 sg sino mínimo un (1) minuto quedando incurso en las causales de rechazo técnico No.4 y 11, que consagran: "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes" y "Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2."

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente indicó que: "Con relación al Literal h) del numeral 7 de las especificaciones técnicas mínimas requeridas del Anexo No. 2 del pliego de condiciones y sobre el cual el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores conceptúa como; No cumple. Y en donde solicitan textualmente (extraído de los términos de referencia):

-Permitir la configuración de la frecuencia de recolección de datos históricos para almacenamiento, teniendo como periodo mínimo entre recolecciones un valor de 15 segundos. Nos remitimos y solicitamos se remitan a folios 48 y 49 (cd) – archivo opmanager_ guía del usuario1 a páginas 78 en donde comprobamos que el valor recolección es incluso de milisegundos".

La entidad manifiesta que Revisada la página 78 del archivo opmanager_ guía del usuario1 incluido en el CD relacionado en el folio 48 de la propuesta, Se verifica que los valores de configuración pueden ser en Milisegundos. Adicionalmente en la imagen que el proponente adjunta en su comunicación de fecha septiembre 3 de 2012 de la configuración de la Opción "Monitors" se visualiza la opción de configuración de intervalos con valores inferiores a los 15 segundos. Por lo anterior se evidencia que la herramienta "Permite la configuración de la frecuencia de recolección de datos históricos para almacenamiento, teniendo como periodo mínimo entre recolecciones un valor de 15 segundos", Por lo tanto la propuesta si cumple con el requerimiento técnico solicitado.

3* La certificación de distribuidor autorizado fue aportada en idioma extranjero emanada de la India. De conformidad con la Convención de la Haya sobre la abolición de requisitos de legalización para "documentos públicos extranjeros", el documento debe ser aportado con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento debidamente traducida al Español.

Mediante oficio del 03 de septiembre de 2012, el oferente allegó certificación de distribuidor autorizado en español original.

10. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. HEINSOHN S.A.: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURIDICA:

1* En el párrafo primero del anexo No.1 "Carta de Presentación", el oferente no incluyó la frase prestar u ofrecer al "**Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente:**"

2* De conformidad con el certificado de existencia y representación Legal, no se evidencia que actos u operaciones se encuentran previstos en los estatutos que pueda celebrar el representante legal, y tampoco se aportan los estatutos de la sociedad en la oferta para verificación de la Entidad.

3* La sociedad tiene como objeto principal (...) la generación, el procesamiento, la compra, el arriendo, la distribución y la comercialización de toda clase de sistemas de información, de programas de automatización, así como de banco de datos de información nacionales o extranjeros y de equipos para el procesamiento de datos(...). De acuerdo a lo anterior la sociedad no tiene capacidad jurídica para presentar oferta toda vez que dentro de su objeto social para la adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software o licencias o software, por lo tanto se considera como no hábil quedando incurso en causal de rechazo jurídica No.16 que consagra: Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones", del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

4* La póliza de seriedad de la oferta los numerales del literal a) pero no ampara el contenido inicial del literal a) ni los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

5* El oferente no diligenció las casillas entre los numerales 9 y 10, y, 13 y 14, del anexo No.13 FORMATO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

6* El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

El oferente se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

1* El oferente no aportó fotocopia de la cédula del Representante Legal de conformidad con el numeral 2.3.2., del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

2* El oferente No aportó certificación bancaria de conformidad con el numeral 2.3.2. del pliego de condiciones.

El oferente, se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TECNICA:

CUMPLE".

Que mediante acto administrativo de fecha 06 de septiembre de 2012, la Entidad modificó el numeral 1.32 "Cronograma del Proceso" del Pliego de Condiciones para el ítem No.1 del presente proceso de Selección, el cual fue debidamente publicado en el SECOP y en la página Web de la Entidad fijando el día 07 de septiembre de 2012 como fecha para decidir el proceso de selección subasta Inversa No.08 de 2012 - **ITEM No.1**.

Que mediante acto administrativo de fecha 07 de septiembre de 2012, la Entidad declaró desierto el ítem N.1 del presente proceso de selección, el cual quedó debidamente publicado en el SECOP y la Página WEB de la Entidad.

Que teniendo en cuenta que solo el oferente LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S, quedó habilitado para el ítem No.2, la Entidad procedió de conformidad con lo estipulado en el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.2.1.1.5 y el numeral 1.25.3 del pliego de condiciones, e invitó a negociar al oferente mediante oficio GLC 70879 de fecha 06 de septiembre de 2012, el cual quedó debidamente publicado en el SECOP y en la Página Web de la Entidad.

Que el día 07 de septiembre de 2012 a las 4:56 p.m., mediante comunicación allegada a la Oficina Asesora Jurídica Interna, el proponente HEINSOHN S.A., presentó observaciones respecto del ítem No.2, frente a la evaluación técnica realizada a LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S.

Que por lo anterior, mediante acto administrativo de fecha 07 de septiembre de 2012, y con el fin de que el comité evaluador se pronunciare respecto de las mismas, la Entidad procedió a prorrogar el término para decidir el proceso, para el día 11 de septiembre de 2012, el cual quedó debidamente publicado en el SECOP y en la página WEB de la Entidad.

Que de las observaciones presentadas por HEINSOHN S.A., el Ministerio dio respuesta mediante el Consolidado de evaluación de fecha 10 de septiembre de 2012, debidamente publicado en el SECOP y en la Página WEB de la Entidad así:

En atención a las observaciones presentadas por HEINSOHN S.A. el día 07 de septiembre de 2012 a las 4:56 p.m., radicadas en la Oficina Asesora Jurídica Interna, frente a la oferta presentada por LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S., la Entidad procede a dar respuesta a las mismas, dentro del presente consolidado:

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	ITEM OFERTADO
1. LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	ITEM No.2
2. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. HEINSOHN S.A.	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	ITEM No.2

1. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. HEINSOHN S.A.: El resultado de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue el siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA:

1* En el párrafo primero del anexo No.1 "Carta de Presentación", el oferente no incluyó la frase prestar u ofrecer al **"Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el siguiente:"**

2* De conformidad con el certificado de existencia y representación Legal, no se evidencia que actos u operaciones se encuentran previstos en los estatutos que pueda celebrar el representante legal, y tampoco se aportan los estatutos de la sociedad en la oferta para verificación de la Entidad.

3* La sociedad tiene como objeto principal (...) la generación, el procesamiento, la compra, el arriendo, la distribución y la comercialización de toda clase de sistemas de información, de programas de automatización, así como de banco de datos de información nacionales o extranjeros y de equipos para el procesamiento de datos.(...). De acuerdo a lo anterior la sociedad no tiene capacidad jurídica para presentar oferta toda vez que dentro de su objeto social para la adquisición y/o actualización y/o compraventa y/o distribución y/o comercialización y/o suministro de licencias de software o licencias o software, por lo tanto se considera como no hábil quedando incurso en causal de rechazo jurídica No.16 que consagra: Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones", del numeral 1.26 del pliego de condiciones.

4* La póliza de seriedad de la oferta los numerales del literal a) pero no ampara el contenido inicial del literal a) ni los literales b), c) y d) del numeral 2.1.2.7.3.ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA, del pliego de condiciones.

*5 El oferente no diligenció las casillas entre los numerales 9 y 10, y, 13 y 14, del anexo No.13 FORMATO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

6* El oferente **NO** allegó dentro de su propuesta la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

El oferente se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA:

*1 El oferente no aportó fotocopia de la cédula del Representante Legal de conformidad con el numeral 2.3.2., del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

*2 El oferente No aportó certificación bancaria de conformidad con el numeral 2.3.2. del pliego de condiciones.

El oferente, se encuentra incurso en causal de rechazo jurídico No.16 del numeral 1.26 del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

CUMPLE.

OBSERVACION:

Mediante comunicación del 07 de septiembre de 2012 radicada a las 4:56 p.m. en la Oficina Asesora Jurídica Interna, el oferente **HEINSHON S.A.**, presentó observaciones a la evaluación técnica realizada a **LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S**, manifestando que:

REQUERIMIENTO	OBSERVACION
Monitoreo del rendimiento de aplicaciones Java y .Net en ambientes de producción, teniendo monitoreo constante sobre el 100% de las transacciones en producción.	Acudiendo a la información disponible de la herramienta, no se evidencia que el monitoreo sobre las transacciones .net sea completo.
Permitir construir tableros de control personalizados que permitan a usuarios no técnicos construir vistas con diversos niveles de detalle, desde visiones globales del comportamiento de la aplicación hasta vistas detalladas de componentes.	La construcción de los tableros de control es limitada y no permite la flexibilidad solicitada en el requerimiento.
Monitoreo de la trazabilidad de una misma transacción a través de diferentes componentes y servidores de aplicaciones.	La construcción de los tableros de control es limitada y no permite la flexibilidad solicitada en el requerimiento.
Monitoreo de la trazabilidad de una misma transacción a través de diferentes componentes y servidores de aplicaciones.	La herramienta ManagerEngie Applications Manager no tiene la capacidad de seguir la traza de una transacción que requiere el consumo de webservice y poder seguirla hasta otro servidor. Adicionalmente no tiene la capacidad de monitorear diferentes servidores de aplicaciones como lo son websphere, jboss, weblogic, Oracle AS, Glassfish, Netweaver, ISS, TIBCO Bussines Works ORACLE ESB, websphere Process Server y ESB, Web Methods, Websphere MQ y MB. Esto conlleva a que al momento de monitorear una transacción que pase a un servidor de aplicaciones no soportado perderá el monitoreo de la transacción.
La solución de monitoreo debe brindar un mapa de	La solución ManagerEngie Applications Manager no

dependencias entre las aplicaciones monitoreadas con el fin de obtener una visión general del funcionamiento y relaciones de los aplicativos sin requerir configuración.	tiene la capacidad de brindar el mapa de dependencias lo cual impacta directamente en la identificación de la causa raíz de los problemas de la solución.
Permitir la detección de cambios (que permite identificar los cambios en la aplicación que pueden ser causa de mal funcionamiento), detección de errores (que brinda métricas sobre flujos de excepción dentro de las transacciones), permitir correlacionar diferentes métricas y mecanismos de alertas que permitan la detección proactiva de cambios en el comportamiento normal de la aplicación sin esperar a que se afecten los usuarios finales.	No se evidencia que la herramienta cuente con un componente detector de cambios.
El overhead (sobrecarga) máximo generado es del 5% de CPU que consuma la aplicación que se está monitoreando, efectuando monitoreo constante sobre el 100% de las transacciones en producción. La sobrecarga (OVERHEAD) en recursos y tiempos de respuesta deben tender a cero.	No se evidencia una situación real en la cual se garantice que el overhead sea el mínimo solicitado. Para esto se requiere una demostración en vivo de la herramienta sobre un ambiente de producción.

Adicionalmente invitamos a la entidad a confirmar que efectivamente la herramienta ManagerEngie Applications Manager sea catalogada como una herramienta de monitoreo APM (Applcation Performarce Monitoring) ya actualmente carece de características que permitan clasificarla como una herramienta APM moderna.

Con base en todo lo anterior solicitamos a la entidad realice las validaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos solicitados. Un mecanismo que puede utilizar la entidad, en una próxima apertura del proceso, puede ser a través de una prueba piloto que permita a la entidad garantizar el cumplimiento de sus solicitudes.

RESPUESTA:

Frente a las observaciones presentadas por HEINSHON S.A., el Comité Evaluador Técnico indica que el proponente LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S, cumple con las especificaciones técnicas mínimas, manifestando lo siguiente:

1. **Requerimiento:** Monitoreo del rendimiento de aplicaciones Java y .Net en ambientes de producción, teniendo monitoreo constante sobre el 100% de las transacciones en producción.

Respuesta: El oferente Lunel Integración Estratégica S.A.S cumple a folio 040 de la propuesta presentada.

2. **Requerimiento:** Permitir construir tableros de control personalizados que permiten a usuarios no técnicos construir vistas con diversos niveles de detalle, desde visiones globales del comportamiento de la aplicación hasta vistas detalladas de componentes.

Respuesta: El oferente Lunel Integración Estratégica S.A.S cumple a folio 041 de la propuesta presentada.

3. **Requerimiento:** Monitoreo de la trazabilidad de una misma transacción a través de diferentes componentes y servidores de aplicaciones.

Respuesta: El oferente Lunel Integración Estratégica S.A.S cumple a folio 040 de la propuesta presentada.

4. **Requerimiento:** La solución de monitoreo debe brindar un mapa de dependencias entre las aplicaciones monitoreadas con el fin de obtener una visión general del funcionamiento y relaciones de los aplicativos sin requerir configuración.

Respuesta: El oferente Lunel Integración Estratégica S.A.S cumple a folio 042 de la propuesta presentada.

5. **Requerimiento:** Permitir la detección de cambios (que permite identificar los cambios en la aplicación que pueden ser causa de mal funcionamiento), detección de errores (que brinda métricas sobre flujos de excepción dentro de las transacciones), permitir correlacionar diferentes métricas y mecanismos de alertas que permitan la detección proactiva de cambios en el comportamiento normal de la aplicación sin esperar a que se afecten los usuarios finales.

Respuesta: El oferente Lunel Integración Estratégica S.A.S cumple a folio 041 de la propuesta presentada.

6. **Requerimiento:** El overhead (sobrecarga) máximo generado es del 5% de CPU que consuma la aplicación que se está monitoreando, efectuando monitoreo constante sobre el 100% de las transacciones en producción. La sobrecarga (OVERHEAD) en recursos y tiempos de respuesta deben tender a cero.

Respuesta: El oferente Lunel Integración Estratégica S.A.S cumple a folio 041 de la propuesta presentada.

Septiembre 10 de 2012

Que ante la habilitación de la sociedad LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S mediante oficio GLC No.71866 del 10 de septiembre de 2012 la Secretaria General en su calidad de ordenadora del gasto, invitó de acuerdo al cronograma al Representante Legal del oferente a negociar sobre la propuesta económica de conformidad con lo estipulado en el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.2.1.1.5. y el numeral 1.25.3 del pliego de condiciones. Lo anterior en aplicación a los principios de economía y transparencia.

Que de conformidad con el cronograma del proceso en la hora y fecha citada, esto es, el día 11 de septiembre de 2012 a las 10:30 a.m., el funcionario delegado de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a la apertura de la oferta inicial de precio de la sociedad antes mencionada, cuyo valor inicial de la sumatoria de precios según la evaluación financiera fue de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$336.875.568) incluido IVA.**

Que día 11 de septiembre de 2012, a las 11:00 A.M en el Salón Anexo a la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizó la negociación por parte de la ordenadora del gasto, sobre la propuesta económica inicial, donde después de la respectiva puja el oferente señala como precio final la suma por valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$321.000.000) Incluido IVA.** y ofrece adicionalmente un servidor con características mínimas de dos gigas en ram, un core, 80 gigas en disco aproximado, tal como consta en el acta, debidamente publicada en el SECOP y la página Web de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el ÍTEM No.2 “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE LA HERRAMIENTA DE MONITOREO PARA LA DISPONIBILIDAD Y EL RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB JEE Y .NET EN ENTORNOS DE PRODUCCION DEL SISTEMA SICEP Y SISTEMA CONSULAR”, del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 008 de 2012, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y/O SU FONDO ROTATORIO**”, a la sociedad LUNEL INTEGRACION ESTRATEGICA S.A.S, Representada Legalmente por la señora **NANCY BARRERO GÓMEZ** por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$321.000.000) Incluido IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal del adjudicatario en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y si ello no fuere posible se notificará por edicto



de conformidad con el artículo 69 ibídem y comuníquese a los demás proponentes no favorecidos en el presente proceso de contratación.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP y en la página Web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C., el día trece (13) del mes de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Secretaria General

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez. Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán. Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Elaboró: Liliana Riaño Amaya. Asesora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos